

MINUTA, 72ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; así como el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy, y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitados; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce.
2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:
 - 2.1 IEDF-QCG/PE/095/2012; e
 - 2.2 IEDF-QCG/PE/096/2012.
3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:
 - 3.1 IEDF-QNA/164/2012;
 - 3.2 IEDF-QNA/175/2012;
 - 3.3 IEDF-QNA/177/2012; e
 - 3.4 IEDF-QNA/179/2012.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 4.1 IEDF-QCG/PE/081/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/083/2012; e
- 4.2 IEDF-QCG/PE/084/2012.

5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 5.1 IEDF-QCG/PE/073/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/074/2012;
- 5.2 IEDF-QCG/PE/064/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/076/2012; e
- 5.3 IEDF-QCG/PE/077/2012.

Al no haber comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión y por parte de la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/309-72^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce. Lo anterior, con las observaciones de forma presentadas por la Presidencia de la Comisión y por parte de la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:

- 2.1 IEDF-QCG/PE/095/2012; e
- 2.2 IEDF-QCG/PE/096/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que en el expediente IEDF-QCG/PE/095/2012 se observa un acta circunstanciada elaborada por el distrito electoral, en la cual se muestran algunas fotografías tomadas a edificios públicos, oficinas y locales de los órganos de gobierno del Distrito Federal a los que se hace mención por la pretendida fijación de propaganda electoral, sin embargo, refirió que de las mismas no se puede apreciar si se hace alusión o no a algún partido político.

Derivado de ello, solicitó ser precavidos en ese sentido; toda vez que si el propio órgano distrital no proporciona esos elementos, es difícil tomar una determinación al respecto, ya que en la misma diligencia hay referencias en las que no se indica el lugar preciso en dónde se encuentran ubicados los elementos denunciados, lo cual no aporta los indicios necesarios para iniciar un procedimiento por el tipo de infracción que se pretende imputar.

En razón de lo anterior, solicitó tomar las precauciones pertinentes por lo que hace a las diligencias realizadas por las direcciones distritales, e informó que presentaría observaciones de forma, específicamente por lo que hace a la página tres del citado acuerdo.

Por otro lado, en relación con el expediente IEDF-QCG/PE/096/2012 cuestionó el motivo por el cual se iniciaba un procedimiento especial sancionador y no un ordinario sancionador, toda vez que la conducta tiene que ver con la presencia de determinados servidores públicos en algunos actos.

Asimismo, refirió que en la página cinco del Acuerdo, se indica que no ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo sancionador, en razón de que no se advierte que los probables responsables hayan presenciado los actos que se denuncian. Al respecto, comentó que dichos sujetos no poseen la calidad de sujetos activos de los servidores públicos que exige el supuesto normativo de la infracción, razón por la cual no se inicia el procedimiento de mérito en contra de ellos, lo cual a su consideración debería justificarse en el propio proyecto, ya que si se advierte su presencia en los videos que se ofrecen como prueba.

Del mismo modo, solicitó reforzar el argumento por lo que hace la difusión del Programa Red Ángel, a efecto de darle mayor congruencia al mismo.

Por otra parte, precisó que en la página nueve, punto séptimo, se está argumentando la improcedencia de las medidas cautelares, en un sentido diferente al que se ha aplicado en otros asuntos, ya que normalmente se justifica dicho supuesto porque se trata de actos futuros, en este caso a efecto de ordenarles a los servidores públicos para que se abstengan de acudir a actos de carácter proselitista.

Asimismo, refirió que en el Acuerdo se precisa que, de una revisión primigenia a lo consignado en las páginas de internet, no es posible advertir que conlleven de manera explícita o implícita que un servidor público directamente, o a través de terceros se encuentre promocionando a algún candidato.

Así las cosas, señaló que a su juicio el proyecto es inconsistente, por lo que valdría la pena fortalecer el argumento, con el fin de ser congruentes con lo que se ha acordado en ocasiones precedentes.

Al respecto, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan informó que presentaría observaciones a los dos acuerdos listados. Respecto del acuerdo del expediente IEDF-QCG/PE/095/2012 indicó que se debe adecuar el rubro, porque como lo señaló en una ocasión anterior, se deben indicar los nombres de todos los denunciados, con independencia de que sólo se inicie el procedimiento respectivo en contra de alguno de ellos, pues esto debe argumentarse en el Acuerdo propiamente dicho, especificando las razones por las que se considera que no es procedente el inicio de dicho procedimiento en contra de alguno de los denunciados.

Asimismo, sugirió que se incorpore un punto de acuerdo en el que se requiera al partido político para que retire la propaganda y se pinten las bardas que se refieren en las actas de los recorridos realizados por las Direcciones Distritales, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Por lo que hace al expediente IEDF-QCG/PE/096/2012, señaló que para efectos del formato, lo que se establece es un apartado denominado "improcedencia del inicio del procedimiento especial sancionador", en el cual se emiten los razonamientos tendientes a determinar los motivos del no inicio del procedimiento.

Al respecto, observó que el formato es distinto a los anteriormente utilizados, por lo que para efectos de orden propuso que se continuara con la misma estructura de aquellos que han sido aprobados por la Comisión, asimismo, sugirió valorar la procedencia de abundar en la argumentación por la cual se sostiene la improcedencia.

En este caso, indicó que no se satisfacen los requisitos de procedibilidad, específicamente, porque los hechos que se denuncian no constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, por lo que reiteró se ahondara en los argumentos.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que en el expediente IEDF-QCG/PE/095/2012, en el cual se ordena el blanquear el contenido de las bardas, faltaría precisar el número de elementos sobre los cuáles se haría el pronunciamiento, por lo que sugirió realizar una nueva inspección, a efecto de precisar dichos elementos.

El Secretario de la Comisión comentó que en el caso del procedimiento IEDF-QCG/PE/096/2012, se consideró oportuno iniciarlo como un procedimiento especial sancionador en atención a lo dispuesto en el artículo 373, fracción II, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, toda vez que se denuncian dos conductas, la primera relacionada con la presencia de diversos servidores públicos en un evento, y la segunda, por el despliegue de cierta propaganda de carácter gubernamental en algunos espacios en la ciudad.

Por lo que en el citado caso, el supuesto establece que pudiera iniciarse el procedimiento especial sancionador, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la colocación o al contenido de la propaganda, en esa lógica, se tienen dos supuestos: el primero, en relación al procedimiento ordinario sancionador por lo que hace a las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados y el segundo, en relación al procedimiento especial sancionador por lo que hace a la colocación y contenido de propaganda.

Asimismo, se valoró que atendiendo a la relación que guardan los hechos denunciados con el proceso electoral lo ideal era iniciar un procedimiento especial sancionador, considerando que éste es un procedimiento sumario y expedito por lo que se consideró pertinente iniciarlo de esta manera.

Derivado de ello, sugirió que se podría justificar en todo caso, los motivos por los cuales se inicio el procedimiento del tipo especial sancionador refiriendo los argumentos correspondientes, aún cuando también se pudo haber surtido la hipótesis de un ordinario.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos indicó que con el apoyo del Secretario Ejecutivo, se actuaría de inmediato respecto a la adopción de medidas pertinentes para

subsana lo que corresponde en las actas referidas, con el fin de incorporar un punto de Acuerdo que se solicite el retiro de la propaganda denunciada en el expediente IEDF-QCG/PE/095/2012.

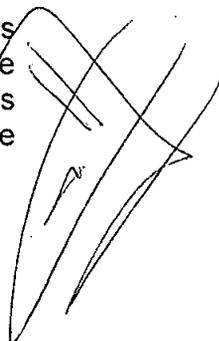
Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/310-72ª.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QCG/PE/095/2012; e
- IEDF-QCG/PE/096/2012.

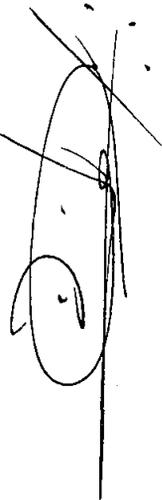
Lo anterior, con las observaciones presentadas por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión. 

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 3.1 IEDF-QNA/164/2012;
 - 3.2 IEDF-QNA/175/2012;
 - 3.3 IEDF-QNA/177/2012; e
 - 3.4 IEDF-QNA/179/2012.
- 

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión a los proyectos de Acuerdo correspondientes a los expedientes IEDF-QNA/164/2012 e IEDF-QNA/179/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que en sesión anterior solicitó se analizara la competencia, o en su caso, la incompetencia de la autoridad en el expediente IEDF-QNA/164/2012.

En relación al citado expediente, al respecto, advirtió que en sólo dos párrafos del propio Acuerdo se delineó la competencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) como el responsable del retiro de la propaganda denunciada, y por otro lado, se considera que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI) debe llevar a cabo dicho procedimiento. 

Sin embargo, indicó que se sigue manejando la hipótesis de que los hechos denunciados resultan intrascendentes porque no se puede alcanzar la pretensión emitida, al respecto, cuestionó las investigaciones que se hicieron para determinar la competencia de la autoridad electoral a efecto de pronunciarse respecto de dicho procedimiento.

Por otro lado, en relación al expediente IEDF-QNA/177/2012 propuso agregar que en todo caso, dicho asunto se trata de un pretendido deslinde que tendría que ser analizado en otro considerando, toda vez que se presentó fuera de tiempo la solicitud y del propio escrito se

advierte que el probable responsable desconoce las acciones que se le imputan y se las atribuye al periódico, mismo al que le solicita que deje de llevarlas a cabo, ya que le generan una afectación directa.

Del mismo modo, respecto al expediente IEDF-QNA/179/2012 sugirió que se incorpore un punto de Acuerdo en el que se argumente la razón por la cual como autoridad no se desplegaron diligencias que permitan preservar indicios, ya que de las pruebas aportadas no se desprende información que permita generarlas. Lo anterior, a efecto de proveer de un argumento anticipado, en caso de una impugnación.

El Secretario de la Comisión informó que en relación con el expediente IEDF-QNA/164/2012, efectivamente se llevaron a cabo las investigaciones correspondientes respecto de la competencia tanto de la SEDUVI como del INVEADF, sin embargo, se concluyó que ninguna contempla como atribución, la tramitación de procedimientos de carácter oficioso respecto del retiro de la propaganda, pero si cuentan con un recurso de inconformidad, mismo que está previsto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, o bien, se pueden acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través de un juicio de nulidad, en caso de que exista diferencia respecto a la determinación de ambas autoridades, con respecto al retiro de la propaganda.

Asimismo, refirió que el argumento relacionado con la causal de improcedencia prevista en el artículo 35, fracción III del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Distrito Federal, se emite toda vez que del escrito de denuncia se presume que personal de la SEDUVI retiró de manera indebida la propaganda alusiva a la campaña de dos candidatos del partido político promovente, lo que a juicio de dichas personas afecta la equidad de la contienda.

Sin embargo, derivado de un análisis a los hechos que se denuncian y a los indicios que se presentan, no se advierte que haya un actuar irregular por parte de la citada autoridad, y por otra parte se razonó que esta autoridad no es competente para pronunciarse sobre si el retiro que realizó la propia SEDUVI se ajusto o no al marco jurídico.

Al respecto, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez propuso que se invirtieran los argumentos, toda vez que como autoridad electoral no se cuenta con la competencia para conocer de este tipo de asuntos, y al pronunciarse al respecto, se tendría que delinear el trámite procesal tal como lo estipula nuestra normativa. En razón de lo anterior, señaló no estar de acuerdo en que se haga partícipe de esos asuntos a esta autoridad electoral, toda vez que no existe un sustento legal que lo avale.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan reconoció las razones que se incorporan ahora al citado expediente, las cuales consideró dotan de mayor claridad de los hechos de diversas acciones, sin embargo, propuso ahondar respecto a la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por otro lado, en relación al expediente IEDF-QNA/177/2012 indicó no estar de acuerdo con las razones que ahí se exponen, toda vez que a su juicio es claro que hubo una presentación extemporánea de la queja y sobre dicho argumento, se sustenta el no inicio del procedimiento, además consideró que no se cuenta con los elementos para tratar dicho asunto como un deslinde, aún cuando se tuviera claridad respecto del origen de los recursos para la publicación.

Al respecto, señaló que si se expresan los argumentos correspondientes que permiten votar dicho proyecto a favor, en razón de la extemporaneidad de su presentación, además de que es procedente conforme lo estipula el artículo 35, fracción IV del citado Reglamento, máxime cuando se tiene acreditada la acción prevista en la fracción VI del artículo anteriormente referido.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que su intervención respecto de la incorporación del argumento fue una sugerencia, sin embargo, si esto ocasionaba algún cuestionamiento estaba de acuerdo que quedara en el mismo término.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/311-72^a.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QNA/164/2012;
- IEDF-QNA/175/2012;
- IEDF-QNA/177/2012; e
- IEDF-QNA/179/2012.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de las solicitudes de ampliación del plazo para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 4.1 IEDF-QCG/PE/081/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/083/2012; e
- 4.2 IEDF-QCG/PE/084/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez señaló que en relación a la ampliación del expediente IEDF-QCG/PE/084/2012, existe un cuestionamiento respecto al sistema de seguimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que al estar ubicadas estas bardas denunciadas en vías primarias, dicho sistema las debe tener registradas. Lo anterior, en razón de que en el video ofrecido como prueba, se informa que supuestamente la barda se estaba pintando como una muestra, y se debe, en todo caso, contar con dicho referente para saber si antes se encontraba dicha propaganda, así como su posterior exposición.

Al respecto, solicitó tomar las acciones al respecto, para que el referido sistema se encuentre al día, y pueda tomarse como un medio de prueba para la sustanciación del procedimiento.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/312-72ª.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos las solicitudes de ampliación de plazo, para sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QCG/PE/081/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/083/2012; e
- IEDF-QCG/PE/084/2012.

5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 5.1 IEDF-QCG/PE/073/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/074/2012;
- 5.2 IEDF-QCG/PE/064/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/076/2012; e
- 5.3 IEDF-QCG/PE/077/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez informó que presentaría observaciones de forma a cada uno de los proyectos, a efecto de que se incorporen algunos documentos que hacen falta en el apartado de vistos.

En cuanto al expediente IEDF-QCG/PE/064/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/076/2012, en la página tres se hace referencia a otras pruebas que fueron ofrecidas pero que no serán tomadas en cuenta por esta autoridad. Al respecto, propuso ser congruentes, en razón de que procesalmente se deben argumentar las razones de admisión y desechamiento, en su caso.

Al respecto, indicó que en el expediente de mérito no se inició el procedimiento respecto algunos hechos, en razón de que se le requirió al promovente para que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las impresiones fotográficas que ofreció como prueba, pero al no atender dicho requerimiento se queda sin sustento la misma, por lo que debe existir precisión al respecto y no dejar dudas en las razones que permiten hacer determinaciones a esta autoridad.

Al no haber más comentarios se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/313-72ª.Ext./2012. Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PE/073/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/074/2012;
- IEDF-QCG/PE/064/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/076/2012; e
- IEDF-QCG/PE/077/2012.

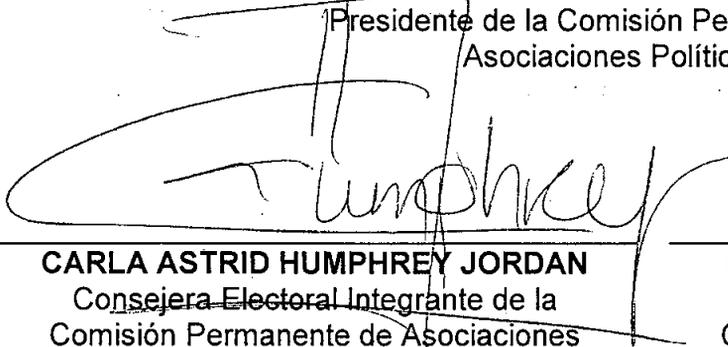
Lo anterior, con las observaciones de forma, y la emitida al expediente IEDF-QCG/PE/064/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/076/2012, en el sentido de proveer lo conducente respecto del desechamiento de una de las pruebas que se menciona en la página tres del referido acuerdo, presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día jueves siete de junio de dos mil doce, se dio por concluida la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO

Presidente de la Comisión Permanente de
Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas